

Estatutos de la Asociación Columbus (Sede de Ginebra)

Artículo 1: Creación y Denominación

Existe una asociación regida por los artículos 60 y subsiguientes del Código Civil Suizo, bajo la denominación "Association Columbus".

Artículo 2: Objeto

La asociación tiene por objeto el apoyo y el desarrollo de la cooperación de las universidades europeas y latinoamericanas deseosas de trabajar juntas en el fortalecimiento de su desarrollo institucional; en particular la asociación anima y administra el programa euro-latino-americano de colaboración inter-universitaria denominado « Programa Columbus », creado en 1987 por iniciativa de la CRE, actualmente EUA - European University Association, y de un grupo de instituciones universitarias de América Latina agrupadas en AULA.

Puede, además, llevar a cabo accesoriamente actividades compatibles con su objeto desinteresado, útiles o necesarias a la realización de este último, tales como la edición, la prestación de servicios o todo acto de gestión patrimonial.

Artículo 3: Sede

La sede de la asociación está en Ginebra.

Artículo 4: Duración

La duración de la unión es ilimitada.

Artículo 5: miembros

1. La asociación se compone de las siguientes categorías de miembros:

- Las universidades e instituciones de enseñanza superior europeas y latinoamericanas, afiliadas, a título individual, a la Asociación Columbus.
- Las redes, plataformas o agrupaciones territoriales de universidades o instituciones de enseñanza superior europeas o latinoamericanas, afiliadas, a título individual, a la Asociación Columbus.
- Otras instituciones europeas o latinoamericanas cuya actividad se ajusta al objeto de la asociación.

2. Aceptación de nuevos miembros

La calidad de miembro asociado se adquiere por acuerdo provisorio de la Junta Directiva, otorgado bajo reserva de ratificación de este último en la siguiente Convención que se describe en el artículo 7 del presente estatuto.

La falta de ratificación pone fin, no retroactivamente, a la adhesión del miembro asociado en cuestión.

3. Renuncia y exclusión de miembros

La calidad de miembro asociado de la asociación se pierde por:

- la renuncia que tendrá efecto a partir del último día del ejercicio en el cual esta decisión haya sido notificada por escrito a la Junta Directiva;

- la exclusión en caso de cotizaciones impagadas durante dos ejercicios consecutivos, tendrá efecto desde el último día del ejercicio correspondiente a la cotización impagada.
- la exclusión por motivos justificados, y en especial, por acciones de un miembro contrarias a la finalidad de la asociación o a su realización, pronunciada por la Asamblea General con una mayoría de $\frac{3}{4}$ de los miembros presentes.

4. Organizaciones asociadas

La EUA y AULA, como miembros fundadores, colaboran en la promoción de la participación de sus miembros en las actividades de Columbus y, en general, en fomentar el desarrollo de la asociación.

Estas organizaciones no son miembros pero pueden ser invitadas a las Asambleas Generales con voz. Por otra parte, pueden formar parte de un comité de asesoramiento, conforme al artículo 13.5.

Artículo 6: Obligación de los miembros

Cada miembro asociado de la asociación deberá pagar una contribución de adhesión y luego, anualmente, una cotización.

El monto de la contribución de adhesión y de las cotizaciones anuales, así como su periodicidad, será fijado por la Junta Directiva. La Junta, al fijar las cotizaciones, puede tener en cuenta el tamaño y/o capacidad financiera de los miembros.

Artículo 7: Asamblea General

1. Composición y época de la reunión

La asamblea general se compone de un representante debidamente autorizado de cada miembro de la asociación.

Cuando este último no tenga la calidad de representante legal del miembro que el representa, deberá estar acompañado de un poder especial en el curso de cada Asamblea.

2. La Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria (AGO) se reúne cada año a más tardar dentro de los nueve meses después del cierre del ejercicio, tras la convocatoria de la Junta Directiva, en el día, hora y lugar indicados en el anuncio de convocatoria.

La AGO se pronuncia sobre el informe de la gestión de la asociación de la Junta Directiva, aprueba las cuentas del ejercicio cerrado y toma conocimiento del presupuesto del ejercicio en curso, nombra, ratifica las adhesiones de nuevos miembros y se pronuncia sobre su exclusión, revoca o reemplaza a los miembros de la Junta Directiva, nombra al revisor, fija la escala de cotizaciones, regula el resto de cuestiones previstas por estos estatutos y de una forma general, delibera sobre todas las cuestiones de interés general y sobre todas las que le son impuestas por la Junta Directiva.

Además, cada dos años, la AGO delibera sobre las orientaciones del Programa Columbus, emite recomendaciones a la Junta Directiva en vista del empleo excepcional de recursos de la asociación y procede a las elecciones de la Junta Directiva.

3. Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria (AGE) se pronuncia sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación o la fusión de la misma con otras asociaciones. Asimismo, puede pronunciarse sobre toda cuestión relevante de la competencia de la Asamblea General.

4. Convocatoria y orden del día

Las convocatorias se realizan por carta individual, fax o correo electrónico al menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión, indicando el objeto de la misma.

5. Mesa de la Asamblea

La Asamblea general es presidida por el Presidente de la Junta Directiva.

En su ausencia, la Asamblea General elige ella misma a su Presidente.

Las funciones de secretaría son cubiertas por el director ejecutivo o, en su ausencia, por un miembro de la Asamblea designado por ella.

Se levanta un acta de los presentes firmada por los representantes de los miembros de la asociación al comenzar las sesiones y es certificada por el Presidente y el Secretario.

6. Número de votos quórum y mayorías

Cada miembro de la Asamblea tiene derecho a un voto.

Una Asamblea General puede deliberar válidamente si las dos regiones están representadas.

La toma de decisiones se realiza mediante la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Toda modificación de los estatutos, decisión de fusión o de liquidación requiere 2/3 de los votos de todos los miembros presentes.

7. Reuniones de la Asamblea General presenciales, por videoconferencia o tecnología equivalente

Una decisión de la Asamblea General puede ser tomada por escrito, a menos que el 10% de los miembros exijan una deliberación oral.

En este caso, es necesario permitir al Presidente verificar correctamente la identidad y legitimidad de los signatarios y su poder de representación.

Estas decisiones son igualmente transcritas cronológicamente en el registro previsto en el artículo 7, párrafo 8.

La Asamblea General puede también reunirse por videoconferencia o tecnología equivalente, a condición que el principio de buena fe y la igualdad de trato para todos los Socios sea respetado.

En estos casos es necesario:

- permitir al Presidente verificar sin equívocos la identidad y legitimidad de los intervinientes; regular el desarrollo de la conferencia, así como constatar y proclamar el resultado de la votación;
- permitir a quien asuma el rol de secretario de anotar correctamente todo lo que sea dicho;
- permitir a los participantes intervenir en tiempo real en la discusión y en la votación simultánea sobre los temas incluidos en el Orden del día, así como recibir, transmitir y visualizar los documentos;
- la convocatoria deberá contener toda la información necesaria sobre la organización de la videoconferencia, de manera que los miembros puedan conectarse fácilmente o bien citarse en un lugar preciso.

8. Actas

Las deliberaciones de la Asamblea General constan en actas llevadas en un registro especial y son firmadas por el Presidente de la Junta Directiva o por el Secretario.

Las copias o extractos de estas actas, para presentar ante la justicia u otra institución, son firmadas por el Presidente de la Junta Directiva o por dos de sus miembros.

Artículo 8: Junta Directiva

1. Composición

La asociación es administrada por una Junta Directiva, compuesta por 8 miembros, personas físicas, designadas por la Asamblea General de acuerdo con las siguientes modalidades.

- A razón de cuatro miembros designados de una lista de candidatos, representantes de los miembros europeos y presentados por los miembros europeos.
- A razón de cuatro miembros designados de una lista de candidatos, representantes de los miembros latinoamericanos y presentados por los miembros latinoamericanos.

La Asamblea General se esforzará por asegurar una representación equilibrada de los miembros, no sólo a nivel de las regiones, sino también a nivel de tipo y tamaño de las instituciones y rotación regular de los miembros de la Junta Directiva.

2. Condiciones de elegibilidad

Los candidatos deberán ser representantes autorizados de su institución. Deberán ocupar, en el momento de su elección, la función de rector, o una función equivalente y conocer el Programa Columbus.

Todo miembro saliente de la Junta Directiva puede ser reelegido dos veces.

3. Elección

La Asamblea General renovará la Junta Directiva en su totalidad para un período de dos años; por cada año se entiende el intervalo que separa dos Asambleas Generales anuales.

Antes de cada elección a la Junta Directiva, los miembros de cada una de las dos regiones deben presentar una lista con un número de candidatos, si posible superior al número de puestos vacantes para la región en cuestión.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realiza mediante votación secreta en la que figuran los nombres de todos los candidatos por región. Cada miembro votante podrá elegir a los candidatos de las dos regiones de su elección, pero como máximo, el número de candidatos de cada región corresponde al número de puestos vacantes para esta región.

Se considerará nulo todo boletín que contenga un número de votos por región superior a los puestos vacantes, al igual que todo boletín borrado o ilegible. Los boletines que contengan un número de votos inferior al de los puestos vacantes serán válidos.

Artículo 9: Reemplazo de un miembro de la Junta Directiva

En caso de que haya un cargo vacante en la Junta Directiva, la Junta Directiva procederá en el plazo de tres meses, a la asignación de un reemplazante de la misma región que el miembro saliente.

El miembro así designado en reemplazo, estará en funciones durante el tiempo que falte para completar el mandato de su predecesor y deberá ser sometido a las elecciones en la siguiente Asamblea General.

Artículo 10: Mesa de la Junta Directiva

La Junta Directiva nombrará de entre sus miembros, cada dos años, al término de la Asamblea General que procederá a la renovación entera de los miembros de esta Junta, una Mesa integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Director Ejecutivo ocupa la función de secretario.

La duración de las funciones de los miembros de la Mesa será idéntica al mandato de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11: Reuniones y deliberaciones de la Junta Directiva

1) La Junta Directiva se reunirá a convocatoria de su Presidente o de un cuarto de sus miembros, siempre que el interés de la asociación lo exija y como mínimo dos veces al año, ya sea en la sede, ya sea en otro lugar, con el consentimiento de al menos la mitad de los miembros en ejercicio.

El orden del día será redactado por el Presidente o los miembros que efectúen la convocatoria que no podrá sino quedar establecido en el momento de la reunión.

2) Los miembros de la Junta Directiva podrán hacerse representar en una reunión de la Junta otorgando poder escrito a otro miembro; cada miembro presente podrá disponer de un sólo poder.

Será necesaria la presencia de al menos cinco miembros de la Junta Directiva para dar validez a las deliberaciones.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, cada miembro dispone de un voto.

La Junta Directiva podrá aceptar la presencia en las reuniones de observadores con voz pero sin voto.

3) Una decisión de la Asamblea General puede ser tomada por escrito.

En este caso, es necesario permitir al Presidente verificar sin equívocos la identidad y legitimidad de los signatarios y su poder de representación.

Estas decisiones son igualmente transcritas cronológicamente en el registro previsto en el artículo 11 párrafo 4.

La Junta Directiva puede reunirse también por videoconferencia o tecnología equivalente, a condición que se respete el método de disciplina colegiada, el principio de buena fe y la igualdad de trato para todos los Socios.

En estos casos es necesario:

- permitir al Presidente verificar sin equívocos la identidad y legitimidad de los intervinientes; regular el desarrollo de la conferencia, así como constatar y proclamar el resultado de la votación;
- permitir a quien asuma el rol de secretario de anotar correctamente todo lo que sea dicho;
- permitir a los participantes intervenir en tiempo real en la discusión y en la votación simultánea sobre los temas incluidos en el Orden del día, así como recibir, transmitir y visualizar los documentos;
- la convocatoria deberá contener toda la información necesaria sobre la organización de la videoconferencia, de manera que los miembros puedan, bien conectarse fácilmente, bien citarse en un lugar preciso.

4) Las deliberaciones de la Junta Directiva constarán en actas asentadas en un registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Estas actas serán conservadas en la sede de la asociación.

Artículo 12: Gratuidad de las funciones de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva no pueden recibir ninguna retribución por las funciones que le son conferidas.

Sólo se admitirá el reembolso de gastos. Estos deberán ser objeto de una decisión expresa de la Junta Directiva y se estipularán sin la presencia de los interesados. Se debe presentar comprobantes de gastos, cuya autenticidad habrá de ser probada.

Artículo 13: Poderes y misión de la Junta Directiva

- 1) La Junta Directiva estará investida de los poderes más amplios para actuar en nombre de la asociación y hacer o autorizar todos los actos y operaciones permitidas a ésta y que no estén reservados a la Asamblea General.
- 2) Con reserva de los poderes propios de la Asamblea General, podrá tomar todas las decisiones en materia de designación y revocación de empleados, fijación de su remuneración, arriendo de locales necesarios para la asociación, autorizar la compra y venta de títulos o valores, y de todos los bienes muebles y objetos mobiliarios, recibir el aporte de éstos, aprobar las condiciones de este aporte, aceptar a título provisorio las donaciones o legaciones que dependen de autorizaciones administrativas, observar la realización de éstas, hacer uso de los fondos de la asociación. La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente el poder de escoger entre las decisiones derivadas de éste párrafo 2 que juzgue apropiadas.
- 3) Preparará el presupuesto anual.
- 4) Nombrará y controlará la actividad de un director ejecutivo encargado de administrar los asuntos corrientes de la asociación que podrá, eventualmente, estar ligado a ésta por un contrato de trabajo.
- 5) Podrá apoyarse en un comité consultivo formado por organizaciones asociadas o personalidades que hayan participado activamente en las actividades del Programa Columbus, especialmente si han ejercido anteriormente funciones de miembro de la Junta Directiva.

Artículo 14: Atribuciones propias de los miembros de la mesa de la Junta Directiva

Los miembros de la Mesa de la Junta Directiva estarán investidos de las siguientes atribuciones:

- 1) El Presidente es el encargado de ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y tomar las decisiones que esta le haya delegado; asegura el buen funcionamiento de la asociación a la que representa frente a la Justicia y en todos los actos de la vida civil. Puede delegar en un mandatario especial su poder de representación de la asociación para una o más operaciones determinadas.
- 2) El Vicepresidente debe reemplazar al Presidente en todas sus funciones en caso de vacante o impedimento, para cualquier asunto.
- 3) El Director Ejecutivo está a cargo de las convocatorias y de la redacción de las actas, de la correspondencia y de la tenida de los registros.
- 4) El Tesorero tiene a su cargo el buen funcionamiento contable y financiero de la asociación. Para esto, podrá contar con la colaboración del director ejecutivo, el personal especializado de la asociación o cualquier prestatario exterior de servicios.

Artículo 15: Ejercicio social - Cuentas anuales - Control de las cuentas - Control de gestión

- 1) El ejercicio social comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social correrá desde la fecha de constitución de la asociación hasta el 31 de diciembre de 1998.
- 2) La Junta Directiva establecerá cada año, en las condiciones previstas por la ley, un balance, un estado de los resultados y eventualmente un anexo.
- 3) En caso contrario, el control de la asociación será ejercido, en las condiciones previstas por la ley, por al menos un interventor titular de cuentas nombrado por un período de dos ejercicios sociales por la Asamblea General Ordinaria.
- 4) 20% de los miembros tendrán la facultad de solicitar auditorías sobre cuestiones concretas o la gestión en general.

Artículo 16: Disolución - Liquidación

- 1) En caso de disolución voluntaria, estatutaria o forzada de la asociación, la Asamblea General Extraordinaria de los miembros designará uno o varios liquidadores.
- 2) La disolución de la asociación pondrá fin a las funciones de los miembros de la Junta Directiva.
- 3) El producto neto de la liquidación será otorgado a una o más asociaciones que persigan un objetivo idéntico o complementario a aquel por el cual la asociación ha sido constituida, y que será o serán designadas por la Asamblea General Extraordinaria.